

DOCUMENTOS

REFERENTES A LA VILLA DE GUADALCANAL

II

CONCORDIA ENTRE LAS ENCOMIENDAS DE GUADALCANAL Y REINA

Sepan quantos este Publico Instrumento vieren como nos los Concejos Alcaldes Aguazil y Rexidores e caballeros escuderos y oficiales y hombres vuenos de las villas de Guadalcanal e Reyna e las Casas e la fuente del arco e Balverde y Berlanga y los Ayllones e tras sierra lugares de la villa de Reyna para razon que vos el dicho Concejo e hombres Buenos de la villa de Guadalcanal teneis y poseheis por vuestro e como vuestro un pedazo de tierra de termino que se llama el campo de Guadalcanal que es como se dize desde la sierra que esta de la otra parte de San Julian hacia la fuente del Arco que es encima del canto del Arroyo mas fondo que dizen de la dicha sierra de la otra parte del Donadio contra dicho Lugar y el Arroyo avajo que dizen de los Nogales el Arroyo de los Molinos que dizen de la Torrecilla y el Arroyo abajo a dar al Rio del dicho Sotillo y el Arroyo abajo hasta dar el camino que va de Guadalcanal a Azuaga donde ayuso el rio abajo a dar a otro camino que va de Alanis a la dicha Azuaga Del qual dicho termino Vos el dicho Conzejo de la dicha villa de Guadalcanal teneis e aveis por vuestra Dehesa Dehesada e privilegiada por Privilexio e merzed que vos fue fecha por el Infante Don Enrique Maestre que fue desta orden de Santiago Confirmada por el Maestre de Santiago Nuestro Señor Don Juan Pacheco en el qual dicho termino e campo asi como dize del camino que va de la villa de Guadalcanal a la dicha villa de Azuaga e vuelve por el dicho arroyo de sotillo arriba hasta el dicho donadio y tierras suya y sierras Y nos los dichos Concejos de la villa de Reyna

y Lugares de su encomienda susodichos en esta parte del Decimos que aviamos porque comer e pazer con nuestros ganados guardando las otras Dehesas que son en el dicho termino propias nuestras que dizen de eredeños llamados de de de la Dehesa de Santa María e Plasencia la torrecilla e la Dehesa de la Zarza suso declarada que vos el dicho Conzejo de la villa de Guadalcanal Deciades e dezis que non aviamos porque comer ni pacer con nuestros ganados el dicho termino que se dize del campo ni en parte del guardando las Dehesas dichas por quanto vos dezis ser vuestro el dicho termino e lo aver e tener demas de las otras Dehesas dichas por dehesa dehesada e previlexiada e por virtud de los dichos Previlegios e mercedes nos prendabades e mandabades prender nuestros ganados asi pena de ganados como de dineros y llebandonos las dichas penas e sobre ello queriamos hacer Pleito e contienda con vos el dicho Conzejo de la dicha Villa de Guadalcanal e porque crehemos que teneis Derecho e razon en lo que podedes dezir que bimos buestros Previlexios e mercedes por nos quitar de los dichos Debates e guardar la vuestra vecindad e amistad del tiempo antiguo hermandad que de luengos tiempos entre nos fue avida e vos plogo vos combenir con nos e a nuestro ruego en cierta parte del dicho vuestro termino de vos dar lugar entrasen nuestros ganados a pazer comer e ver las Aguas quedando en su fuerza e vigor vuestros previlexios e mercedes que avedes e tenedes e que por esta dicha convenencia e Iguala que a nuestro ruego nos haceis que vos hecistes del vuestro termino y propiedad y señorío que del aveis e teneis ni los dichos vuestros previlexios derogais ni mercedes mas estas quedando en su fuerza e vigor nos los dichos Conzejos de las dichas villas de Guadalcanal e Reina e Lugares de su encomienda de suso declarados e nombrados Otorgamos y conocemos que somos combenidos e Igualados en esta Guisa que vos el dicho Conzejo de la villa de Guadalcanal nos deis lugar en el dicho vuestro termino junto con el nuestro para que los dichos nuestros Ganados puedan entrar a pazer e ver las Aguas en cierta parte del ansi como se dize desde una Caleruela que esta hecha como el hombre viene por el camino de Azuaga que va a la villa de Guadalcanal y paso a Ventosilla endel arroyo de abajo de la fuente de ventosilla e dende a la caveza del Alcornal derecho del lomo arriba

a dar a las eras de Juan Peres que son a la voca de Baljondo e dende derecho a una enzina que esta en el lomo del Bajondo que son entre lindes de las tierras de Gonzalo Lopez e de Alonso hernandez Degollado dende derecho a otra enzina cortada e va a dar a la fuente de los gallegos e vnas tierras de la tasaja e derecho a dar a el cerro riscoso e dende derecho a otro risco que esta en vnas tierras que fueron de Juan Paez e dende a media ladesa a otro risco gordo redondo que esta en vna tierra que fue de Juan Sanches Galbez e dende derecho a otro mojón que estajen vn Villarejo que esta en dicha tierra de Galbez e de ay a otro mojón que esta en vna retamera que es vna tierra que fue Gonzalo hernandez yerno que fue de Pedro Garcia de Ramos Garcia e dede notro Villarejo e dende otro mojón que esta en una tierra de Martin lopez e dende a dar a el Arroyo de la Jineta en vna varranquera que esta en el dicho Arroyo de la Jineta donde da el regajo que viene del camino de la Jara a el Arroyo de la Jineta arriba a donde junta el Arroyo de la Canaleja con el de la Jineta e dende el lomo arriba de las tierras de Diego Alonso hijo de Juan Alonso a dar a las eras de Galves y de ay a dar a un cerro Pedregoso que esta enfrente de la Guerta de la Jineta como viene de vna Linde derecha hacia arriba por las tierras de Domingo Lopez Derecho a el cerro de las tierras de Estiban hernandes a dar al camino de Llerena el de abajo que viene a la villa de Guadalcanal donde da el regajo de los camelos que vuelve a el camino contra la villa de Llerena hasta el regajo que viene por las tierras de Juan Gonzales Rico y el regajo arriba como dizen por el valle de Valjondo a dar a la linde de las tierras que fueron del vachiller Pedro Sanchez. En este vuestro Dicho termino de suso Deslindado que podramos entrar con los dichos nuestros ganados a Pazer e vever las Aguas que en el estuvieren e porque en el tiempo del Verano falleren las Aguas que demas de lo susodicho declarado que podamos entrar en el dicho vuestro termino a vever el dicho tiempo de verano con nuestros ganados a el arroyo de la Jineta arriba hasta el de la Canaleja y el dicho arroyo de la Jineta arriba hasta el dicho horcajo en vn tiro de Piedra junto a el de una parte e de otra de dicho arroyo hasta donde va limitado entrando y saliendo con el dicho nuestro Ganado a lo avrevar en el dicho Rio guardando todavia las dichas nuestras Dehesas antiguas suso nombradas que dizen de los dichos crederos e los Panes e los

Linós e las otras semillas que estuvieren sembradas cerca del dicho Arroyo de vna parte e de la otra e este lugar que nos dais en el dicho vuestro termino se entienda que vos desistis de la propiedad y señorío que en el aveis e teneis ni mucho ni menos derogareis los dichos vuestros Previlexios mas estos quedando en su fuerza e vigor ansi mismo moderando las Penas que se an de llevar a las Personas e vecinos e moradores nuestros que pasaren con sus ganados de los dichos limites e mojones de dentro sin vuestra lizen-
 cia que pague en pena por la manada de las obejas e carneros e cabras e Puercos de sesenta arriba de dia treinta maravedis y De noche sesenta maravedis Y de la manada de las vacas e vüeyes e Yeguas de veinte arriba que pague de Dia treinta maravedis e De noche sesenta maravedis e dende avajo pague dos maravedis de cada Res mayor e de las menores de cada Res una blanca de dia e de noche doblado Y si los dichos ganados se entrasen en las otras Dehesas de los dichos Erederos suso nombradas y declaradas que pague las Penas que antiguamente de ellas se solian llebar a los que no son vuestros vecinos—Y ansi mismo porque abia otra diferencia entre algunos vecinos nuestros e buestros sobre las Aguas del Arroyo del moro porque el rio es de por medio y se siembran Linos de las Partes o de otras porque antiguamente al-

Por la copia,

ANTONIO MUÑOZ Y TORRADO

(Continuará)

